



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su **APODERADO LEGAL**, el **C. LUIS CARLOS ALVARADO GARCÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El **C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la "ASEJ" y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, y 25 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, originalmente con el nombre de **COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS** según consta en la Escritura Pública número 7693 siete mil seiscientos noventa y tres, de fecha 18 dieciocho de mayo de 1897 mil

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"

Jesús Eduardo Heredia Basabe
 24/04/24

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

ochocientos noventa y siete, otorgada por el licenciado José del Villar y Marticorena, Notario Público en el entonces Distrito Federal; que fue modificada en varias ocasiones, hasta su actual denominación: **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante Escritura Pública número 40656 cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, ante la fe de Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número 44 cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, Estado de México.

- b) El **C. LUIS CARLOS ALVARADO GARCÍA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que **"EL PROVEEDOR"** le otorgó poder limitado para actos de administración para que comparezca en su representación (entre otros) a las licitaciones, mediante el instrumento notarial 244081 doscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo Pte, número 250 doscientos cincuenta, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64000 sesenta y cuatro mil.
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente acto jurídico, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo.
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la **"ASEJ"**, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, asimismo, las normas que regulan la prestación de los servicios, y el contenido de las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"** para 340 trescientos cuarenta trabajadores por concepto de fallecimiento por cualquier causa, que son parte integrante del presente contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

- a) Que **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, el 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"**, para la prestación del servicio mediante póliza auto administrada de seguro de vida, para 340 trescientos cuarenta trabajadores por concepto de fallecimiento por cualquier causa, **por una suma asegurada de \$1'000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional** por un periodo de 12 doce meses, iniciando a partir de las 12:00 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés y hasta las 12:00 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro por la cantidad

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte **SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

total de **\$1'119,065.99 un millón ciento diecinueve mil sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional**, (el seguro de vida no causa I. V. A.), de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

- b) Que "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo señalado en las **bases y Especificaciones técnicas para los anexos 1 y 5** de la licitación señalada en el inciso que antecede.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir una póliza auto administrada de seguro de vida para 340 trescientos cuarenta trabajadores de la "ASEJ", por concepto de fallecimiento por cualquier causa, **por una suma asegurada de \$1'000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional**, por un periodo de 12 doce meses, iniciando a partir de las 12:00 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés y hasta las 12:00 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por su representante legal, así como a cubrir la totalidad de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ANEXOS 1 Y 5**, de conformidad a los términos y condiciones contenidas en las bases de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA" documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'119,065.99 un millón ciento diecinueve mil sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional** (el seguro de vida no causa I. V. A.) de conformidad a lo ofertado en su propuesta económica, la cual forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, y referido en la Cláusula **SEGUNDA** de este contrato, realizándose para tal efecto el pago en una sola exhibición por la cantidad de **\$1'119,065.99 un millón ciento diecinueve mil sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional** (el seguro de vida no causa I. V. A.), mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los primeros 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente así como la entrega de la póliza auto administrada de seguro de vida, a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

CUARTA. DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR". se obliga a prestar el servicio de póliza auto administrada de seguro de vida para 340 trescientos cuarenta trabajadores, **por una suma asegurada de \$1'000,000.00 un millón de pesos 00/100 moneda nacional**, a partir de las doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés y hasta las 12 doce horas locales del 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, asimismo "EL PROVEEDOR" deberá, a partir de que se encuentre activo el servicio, entregar carta cobertura; así como hacer entrega de la póliza materia objeto del servicio de este contrato a más tardar las 12 doce horas locales del 16 dieciséis

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés debiendo plasmar en la carátula de la misma las Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 de la presente licitación.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que se cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del servicio contratado:

- a) Original de la Orden de Compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- e) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y habrán de cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir el servicio adquirido de acuerdo con este contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar por escrito, mediante el Anexo 14 "GARANTÍAS", bajo protesta de decir verdad que cuenta con el personal calificado en los servicios/los bienes requeridos, expresados en su propuesta técnica, para dar cumplimiento a los requerimientos, especificaciones y condiciones fijadas en las bases de la convocatoria del presente procedimiento de licitación pública, objeto del presente instrumento jurídico; sin que le sea aplicable otorgar fianza como garantía, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

"EL PROVEEDOR" se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los servicios adjudicados, además de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las Cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** de este contrato.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Entregar de manera puntual en el plazo establecido en la Cláusula **CUARTA**, el servicio objeto del presente acto jurídico;
- d) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos con que se presenten los servicios objeto del presente contrato, así como daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **"ASEJ"** o terceros;
- e) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA"**.
- f) Presentar a la **"ASEJ"**, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado;
- g) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del servicio contratado.
- h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato;
- b) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la **"ASEJ"**.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la **"ASEJ"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la **"ASEJ"**, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la “ASEJ” o a terceros, por actos u omisiones imputables a él o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. “EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir, por el uso que haga de ellas para suministrar el servicio contratado; y libera a la “ASEJ” de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La “ASEJ”, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La “ASEJ” podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “ASEJ”;
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la “ASEJ”, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la realización del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la “ASEJ”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO ADJUDICADO

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
----------------------------	---

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 “PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en adelante	Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 "PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA", y tiene su fundamento legal en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los diversos artículos 2 numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI, 21 numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2 fracción I, 6, 8 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 6, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1 numeral 1, fracciones I y IV, 3 numeral 1, fracciones I, V y IX, 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracciones III y V; 47 numeral 1, 69 numeral 1, 72 numeral 1, fracción VIII; 76 y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 3 fracciones V y VI, 28 fracciones I, III y XII; 29 fracción VIII y XV, 30 fracciones I, II y VI, 31 fracciones IV, V y XV y 45 del

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como en los artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III del “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés.

“ASEJ”

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

“EL PROVEEDOR”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

C. LUIS CARLOS ALVARADO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

La presente hoja de firmas corresponde a la página 8 de 8 del Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 “PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA”

GPGA/RHG/JAE/RABR

Contrato de Adquisición que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2023 “PÓLIZA AUTO ADMINISTRADA DE SEGURO DE VIDA”